

Bogotá D.C., 18 de abril de 2023

**CONCEPTO TÉCNICO No. 138****TEMA DE CONSULTA: Custodia de Información y Documentación**

**COMPETENCIA:** Previo a absolver la consulta, se señala que, de conformidad con El Decreto 158 de 2022 " Por la cual se establece la estructura del Archivo General de la Nación y se determinan las funciones de las diferentes dependencias", esta Subdirección de Política y Normativa Archivística, es competente para absolver las peticiones y consultas que se dirijan a esta Entidad.

**MOTIVO DE LA CONSULTA:**

*"Con relación al concepto solicitado respecto del traslado de los libros de Antiguo Sistema de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, sin haberse digitalizado previamente la información, consideramos de gran importancia poner de presente el contenido de la Sentencia de la Corte Constitucional que a continuación se relaciona: CORTECONSTITUCIONAL -Sala Plena SENTENCIA SU-288 de 2022 Ref.: Expedientes T-6.087.412 AC Asunto: Revisión fallos de tutela proferidos en procesos promovidos por la Agencia Nacional de Tierras<sup>1</sup>, Miguel Ángel Castelblanco<sup>2</sup> y Flor Marina Melo<sup>3</sup>, contra el Juzgado Promiscuo Municipal de San Miguel, Santander, y otras autoridades judiciales Magistrado sustanciador: ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022); en especial lo consagrado en las páginas 177 en adelante en la que refieren lo relacionado a la información contenida en los Libros de antiguo Sistema de las Oficinas de Registro."*

**NORMATIVIDAD APLICABLE:**

- ❑ Ley 594 de 2000. "Por medio del cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones".
- ❑ Ley 1564 de 2012. "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones".
- ❑ Ley 1712 de 2014. "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones."
- ❑ Decreto 1080 de 2015. "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura"
- ❑ Acuerdo 002 de 2014. Por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo y se dictan otras disposiciones—Capítulo 111.
- ❑ Circular 05 de 2012. Digitalización en la Estrategia Cero Papel

Favor imprimir a doble clara

Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado, establecimiento público adscrito al Ministerio de Cultura

www.archivogeneral.gov.co

E-mail: contacto@archivogeneral.gov.co – notificacionesjudiciales@archivogeneral.gov.co

Dirección: Cr. 6 No. 6-91 Bogotá D.C., Colombia.

Teléfono: 601 328 2888 – Extensión: 470, Grupo de Atención y Servicio al Ciudadano

Fecha: 18-01-2023 V: 01 GNA-FO-01 Página 1 de 3

## CONSIDERACIONES

Conviene precisar que las consultas que se presenten a esta Entidad se resuelven de manera general, abstracta e impersonal, de acuerdo con las facultades conferidas en el ejercicio de las atribuciones de dirección y coordinación de la función archivística del Estado Colombiano expresamente señaladas en la Ley 594 de 2000, y se circunscribe a hacer claridad en cuanto al texto de las normas de manera general, para lo cual armoniza las disposiciones en su conjunto de acuerdo al asunto que se trate y emite su concepto, ciñéndose en todo a las normas vigentes sobre la materia

## RESPUESTA

En primer lugar, se debe garantizar la conservación de los documentos, y facilitar el acceso a la información por parte de los ciudadanos, teniendo en cuenta los principios de celeridad y facilitación del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, derivados de la Ley 1712 de 2014. Por lo tanto, se deben evitar largos desplazamientos, que se conviertan en impedimentos para el acceso a la información, en este sentido, aunque taxativamente no existe una norma que establezca las distancias de la ubicación de los depósitos o edificaciones de archivos, es esencial que la entidad considere estos aspectos para mitigar el riesgo de no poder atender de manera oportuna los requerimientos de consulta de los documentos.

Por otro lado, el Archivo General de la Nación desde el Grupo de Inspección y Vigilancia, durante el año 2016, solicito a la Superintendencia de Notariado y Registro, que, para el desarrollo de un proyecto de digitalización de libros de registro, elaborara y presentara el Protocolo para el traslado de los documentos y demás procesos técnicos a realizar. Además, dicho Grupo solicito mediante oficio radicado AGN No. 2-2016-0866 (SNR 2016ER78288), que:

*“Como producto de la diligencia realizada y del análisis del protocolo de traslado y como quiera que luego del traslado las ORIP continuaran operando y deberán seguir atendiendo las consultas internas y los requerimientos de los ciudadanos para resolver los diversos trámites, es fundamental que exista un procedimiento claro que resuelva aspectos trascendentales tales como:*

- ❑ *Definir el proceso técnico, para incorporar los documentos que se generen luego del traslado, ya que se ha determinado trasladar expedientes en proceso de gestión a los que se les deben incorporar todos los documentos que surjan como producto de actuaciones posteriores.*
- ❑ *Siendo los instrumentos de descripción (Inventarios Documentales, Hojas de Control) fundamentales para garantizar el control de los expedientes, se debe determinar cómo se van a mantener actualizados, en todo momento para evitar pérdidas o sustituciones indebidas de documentos.*
- ❑ *Es indispensable contar con un protocolo que determine como se va a garantizar el traslado continuo de los documentos, que se van a generar después del traslado inicial de los expedientes desde las ORIP a donde se adelantará el proceso de organización, digitalización e indexación.*

*... Por todo lo anterior, se hace necesario blindar los intereses de la ciudadanía y de la Superintendencia de Notariado y Registro.”*

Para esta ocasión se estima que ya cuentan con un protocolo y anexo técnico en el cual estipulan las garantías para el traslado, custodia y acceso a la información por parte de los registradores y los ciudadanos o entidades que consultan y solicitan información consignada en los libros del antiguo sistema de registro, lo cual debería darse conforme a lo dispuesto en la constitución o a la ley, aspecto que ratifica la Ley 594 de 2000 (julio 14) “por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones”, al mencionar en su artículo 27 que: Acceso y consulta de los documentos. Todas las personas tienen derecho a consultar los documentos de archivos públicos y a que se les expida copia de estos, siempre que dichos documentos no

Favor imprimir a doble clara

Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado, establecimiento público adscrito al Ministerio de Cultura  
www.archivogeneral.gov.co

E-mail: contacto@archivogeneral.gov.co – notificacionesjudiciales@archivogeneral.gov.co

Dirección: Cr. 6 No. 6-91 Bogotá D.C., Colombia.

Teléfono: 601 328 2888 – Extensión: 470, Grupo de Atención y Servicio al Ciudadano

Fecha: 18-01-2023 V: 01 GNA-FO-01 Página 2 de 3

tengan carácter reservado conforme a la Constitución o a la ley. Las autoridades responsables de los archivos públicos y privados garantizarán el derecho a la intimidad personal y familiar, honra y buen nombre de las personas y demás derechos consagrados en la Constitución y las leyes. Además de blindar los intereses de la ciudadanía y de la Superintendencia de Notariado y Registro.

### En conclusión:

De acuerdo con anteriormente expuesto, la Superintendencia de Notariado y Registro deberá garantizar mediante el Protocolo y el Anexo técnico mencionados el acceso a la Información de manera oportuna y eficaz, a todos los usuarios que soliciten la información. Lo anterior implica que dado que técnicamente es necesario trasladar a la Sede Central los documentos para ser digitalizados, esta labor no puede entorpecer la respuesta y servicio oportuno a los ciudadanos que requieran gestiones de Registro.

Además, los productores de la información, es decir las Registradurías, en cabeza de los registradores deberán conocer el Protocolo y anexo técnico para avalar el proceso y garantizar la transparencia y acceso a la información como se viene mencionando.

Despedida: en los anteriores términos se absuelve la consulta planteada, la cual debe considerarse dentro de los parámetros establecidos en el Código Contencioso de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 28, del Título II, Derecho de Petición, capítulos I, II y III, sustituidos por la Ley 1755 de 2015, sobre el Alcance de los Conceptos.

Cargo

Proyectó: OLGA LUCIA QUINTERO GALEANO / SSN

Revisó: LUZ DORA ARIZA LÓPEZ / SSN

Archivado en: Código y Nombre de la serie y/o subserie documental. (Tamaño 8)

Favor imprimir a doble clara

Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado, establecimiento público adscrito al Ministerio de Cultura  
www.archivogeneral.gov.co

E-mail: contacto@archivogeneral.gov.co – notificacionesjudiciales@archivogeneral.gov.co

Dirección: Cr. 6 No. 6-91 Bogotá D.C., Colombia.

Teléfono: 601 328 2888 – Extensión: 470, Grupo de Atención y Servicio al Ciudadano

Fecha: 18-01-2023 V: 01 GNA-FO-01 Página 3 de 3